

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO, a efecto adicionar un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en cuanto a la capacitación del personal de seguridad pública del estado y las academias para la no revictimización de niñas, niños y adolescentes**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 92, párrafo VI establece que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños

y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

El Modelo Integral de Atención a Víctimas define la revictimización como "un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente.

La revictimización a cualquier tipo de persona, pero en este caso a un menor de edad puede contraer consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas, mismas que pueden suceder durante el proceso legal de la víctima en búsqueda de procuración de justicia.

Por citar un dato, en base al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, durante el año 2023 en México cada día se reportaron desaparecidas, 25 personas de entre 0 y 17 años, no localizadas o localizadas, una de las situaciones que muchas veces los lleva a ser víctimas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, "víctima" se define como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Es importante destacar que, en México, la corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas representan los cinco

delitos de mayor aumento en nuestro país entre los años 2022 y 2023 en niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a víctimas menores de edad, la revictimización significa una verdadera amenaza contra su seguridad y desarrollo, ya que representa consecuencias a largo plazo, como sentimientos de miedo, culpabilidad, sensación de impotencia personal, y otros efectos traumáticos que impiden a las niñas, niños y adolescentes alcanzar un desarrollo sano y pleno a lo largo de su vida, lo cual es aun mas complejo en aquellos menores que fueron víctimas de alguna agresión sexual o de violencia y no obtuvieron la debida atención.

Es por ello que atender sus intereses y su estabilidad emocional implica que todas las autoridades involucradas; identifiquen, diseñen y empleen todas las acciones necesarias para evitar revictimizar al menor y con ello reducir los efectos negativos de cualquier acto criminal sufrido, así como darles la asistencia necesaria para ayudar a su reintegración a la comunidad y sociedad en general.

En ese sentido la capacitación de todos los elementos y aspirantes que estén o vayan a estar involucrados en el trato con el menor debe ser una prioridad y responsabilidad dicho tema, ya que la protección a los menores implica salvaguardar todo tipo de acciones que no permitan la revictimización y discriminación y con ello garantizar el acceso a un proceso de justicia que no discrimine ningún aspecto del menor basado en su género, raza, color, idioma, religión, o cualquier condición en su persona,

por ello el trato y atención admitido debe estar condicionado al propio interés del menor.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el fin de que se adicione un segundo párrafo al inciso II del artículo 138 de la citada Ley, para quedar redacto de la siguiente manera:

Artículo 138. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá específicamente las siguientes funciones:

II. Proporcionar formación y capacitación especializada a los aspirantes e Integrantes que tengan a su cargo las funciones ministerial, pericial y de Policía de Investigación.

Así, como capacitar al personal que tenga o vaya a tener contacto con niñas, niños y adolescentes a fin de tener el conocimiento de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria con lo establecido en el marco constitucional y tratados internaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ECONÓMICO. – Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 10 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL